



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con radicado 707424089002-202300139-00, recibida vía correo institucional el día 28/11/2023, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el sistema TYBA, presentada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor GUIDO LAUREANO GOMEZ MONTES. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, 01 de febrero del 2024.

PAULO ANDRES GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00139 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8

APODERADO: CARTERA INTEGRAL S.A.S. (JHON JAIRO OSPINA PENAGOS C.C. N° 98.525.657

T.P. N° 133.396 C. S. J.)

DEMANDADO: GUIDO LAUREANO GOMEZ MONTES C.C. N° 92.025.507

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos consagrados en el artículo 82 y ss y 422 del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de dicho decreto y se adoptan medidas y otras disposiciones, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Ahora bien, en tratándose de demandas ejecutivas, resulta diáfano que debe adjuntarse título ejecutivo, que en el sub lite se encuentra representado en (1) pagaré N° 8260080963 otorgado el 12 de noviembre de 2020 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.oo), siendo evidente que del mismo se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pero como quiera que en el escrito de la demanda, manifiestan que el demandado realizó pagos parciales sobre la referenciada acreencia, se tendrá como valor del referido título, la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.951.976.oo) conforme lo ha solicitado la parte demandante, el cual ha sido aportado en medio digital.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Dicho título ejecutivo, en principio debe ser aportado en original; no obstante, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

Pues bien, al aceptarse la remisión del título ejecutivo a través de medios electrónicos, es forzoso dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 245 del C.G.P, y en consecuencia, se advierte que el demandante manifestó y confesó en el numeral 9º, del acápite de los hechos de la demanda que su mandante custodia en sus instalaciones el original del documento base de ejecución representado en el Pagaré antes indicado, aserción a la que debe conferírsele credibilidad en virtud del artículo 83 Superior, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 ibídem, en armonía con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, analizado el título ejecutivo aportado, encuentra el despacho que cumple con los requisitos descritos en los artículos 422 del C.G.P, 709 ibidem del Código de Comercio; por ende, se libraré orden de pago en favor de Bancolombia S.A, y en contra del demandado Guido Laureano Gómez Montes, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.951.976.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa pactada por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por le ley se tasaran conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia , Art. 884 C.Co. Así mismo se condenará en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **Bancolombia S.A, identificada con el Nit No. 890.903.938-8**, a través de su endosatario en procuración, contra el señor **Guido Laureano Gómez Montes, identificado con C.C. N° 92.025.507**, por la siguiente suma de dinero:

a). La suma de **Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos M/Cte (\$29.951.976,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023, a la tasa pactada por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por le ley se tasaran conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo se condenará en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele los créditos que se le están haciendo exigibles, conforme lo estipula el artículo 431 del CG.P., con sus respectivos intereses.

TERCERO: Al demandado se le concede un término de diez (10) días para que presenten excepciones de mérito, artículo 442 del C. G. P. y ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 del C. G. P., enviando la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del Juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, o podrá efectuarse de forma digital según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Número 806 de 2020, que para el particular, este último caso resulta el más idóneo dado que el demandante aporta el Email del demandado.

QUINTO: Se reconoce a la Sociedad Cartera Integral S.A.S., en su calidad de endosataria en procuración de Bancolombia S.A., dentro de los términos y fines del poder conferido. Téngase como dependientes judiciales dentro de la litis, para revisar, sacar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales a las personas que aparecen en el acápite 8° de autorizaciones de la demanda.

SEXTO: Téngase como medios de notificación a las partes: Apoderado: Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en la dirección física: Carrera 66 B N° 32 B -29, Belén, Malibú y en las direcciones electrónicas: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co y asoto@carteraintegral.com.co. Demandante: BANCOLOMBIA S.A en la dirección física: Carrera 43 A N° 1ª Sur – 143, local 105, Santillana, Medellín y en la dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co. Y al demandado: GUIDO LAUREANO GOMEZ MONTES en la dirección física: CL 32 No.50-28, Sincelejo y en la dirección electrónica: guidogomezmontes@hotmail.com

SEPTIMO: Prevéngase a la demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré de crédito que manifestó y confesó tener



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

bajo su poder su mandante custodia en sus instalaciones el original ya que puede ser requeridos para que los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF